



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P. 18 DIC. 2018

S. G.

008361

Señor
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA.
Carretera Cordialidad Km. 8
Teléfono 3400831
Sabanalarga Atlántico

Asunto: Notificación Auto-No.

00002224

Agradecemos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, situada en la calle 66-54- 42 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo, acorde con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Exp.No. : 1527-389
Proyectó : Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista
Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L-17972

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 002224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000949 DEL 05 DE JULIO DE 2018 PRESENTADO POR ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA.”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., con base en la Resolución No. 00852 del 06 de noviembre de 2018, y en uso de sus facultades legales y, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto-ley 2811 de 1974, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993. Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 000949 del 05 de julio de 2018, esta Corporación establece un cobro por concepto de evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA a la empresa ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, por valor de Un millón quinientos once mil setecientos noventa y seis (\$1.511.796.00) pesos moneda legal.

Que el Auto recurrido fue notificado a través de Apoderada por HEIDI GUTIERREZ ARENILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019004416, el día 08 de octubre de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor GUARÍN interpuso Recurso de Reposición a través de oficio radicado en la Corporación con Número 0009681 del 17 de octubre de 2018, haciendo la siguiente

PETICION:

“Por lo anterior expuesto, le solicito cordialmente se modifique el Artículo 3º. del Auto 0949 de julio 05 de 2018, y se disminuya el cobro por concepto de evaluación asociado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta que es una suma de dinero bastante alta en relación al “impacto negativo ambiental” que pudiera ocasionar el desarrollo de la actividad económica Estación deservicios Manantiales”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Teniendo en cuenta que el Recurrente presenta escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Auto recurrido, se desatará acorde con lo establecido por el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que los recursos por vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una virtud material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asiste, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efecto de revocarla, modificarla o aclararla.

El artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 1, señala: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que aclare, modifique, adicione o revoque”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 02224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000949 DEL 05 DE JULIO DE 2018 PRESENTADO POR ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA.”

El artículo 76 ídem. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso...*

Que el artículo 77 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos que deben reunir los recursos de reposición; “1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. ...2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*”...

El artículo 79 de la misma norma, *Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 000949 del 05 de julio de 2018), ante el funcionario que emitió la decisión y cumple con el término de los diez días hábiles siguientes a la notificación por apoderado, como quiera que la misma tuvo lugar el día 08 de octubre de 2018, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACION:

Los motivos de inconformidad presentados por el representante legal de ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., tienen como finalidad desestimar el valor cobrado por concepto de evaluación del Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, solicitando su disminución.

Frente a estos argumentos es pertinente manifestar lo siguiente:

Analizado lo señalado por el recurrente, el Auto recurrido y la documentación que reposa en el expediente 1527-389 correspondiente a ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA. en la C. R. A., se constata que efectivamente esta empresa cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación y se encuentra entre las consideradas de MENOR IMPACTO en desarrollo de un negocio de distribución y venta de combustibles y otros, es por ello que se analizará la petición solicitada en consideración a las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, señala: **Causales de revocación:** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 002224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000949 DEL 05 DE JULIO DE 2018 PRESENTADO POR ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...(negrilla es nuestra).

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

Que la Resolución No. 000177 de 2012, estableció el marco de referencia para la presentación de los correspondientes Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA por parte de los Usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación.

Que revisado el Expediente No. 1527-389 correspondiente a la empresa ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., se evidencia que ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA y que el grupo multidisciplinario adscrito a la Corporación, vienen realizado todas las acciones pertinentes para evaluarlo y aprobarlo.

Que la evaluación del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua demanda unos costos que corresponden a honorarios, visita técnica de campo a la empresa en cumplimiento de la verificación de la implementación de las normas establecidas, además de transporte y son éstos los que se tuvieron en cuenta en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

Que de acuerdo con la Tabla No. 39 de la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, correspondiente a Costos Totales por Evaluación, esta corporación mediante Auto No. 000949 del 05 de julio de 2018, estableció el cobro por concepto de Evaluación del Programa de Uso eficiente y Ahorro del agua –PUEAA, bajo la categoría de Menor Impacto con el correspondiente porcentaje del IPC, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el Usuario, a saber:

Concepto	Valor
Evaluación de PUEAA (Menor Impacto)	\$1.511.796.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 002224 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 000949 DEL 05 DE JULIO DE 2018 PRESENTADO POR ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, podemos concluir, que el valor cobrado mediante el Auto No. 000949 de 2018 por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, que se recurre, es el mínimo establecido en la tabla de tarifas y se compadece con el impacto generado como consecuencia de la actividad de la empresa recurrente, de ahí entonces, que no sea viable disminuir el valor recurrido.

DECISION A ADOPTAR:

En este caso, se rechazará la pretensión de la empresa ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., por razones de mérito y se procede a confirmar el cobro establecido en el Auto No. 000949 del 05 de julio de 2018.

En este sentido es procedente indicar que las actividades que realiza la empresa ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., generan un IMPACTO a los recursos naturales y al medio ambiente, considerado MENOR.

Que debido a ello, el valor correspondiente al cobro por evaluación del PUEAA es el establecido en la Tabla No. 39 Impacto Menor, de la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 de la C. R. A., el cual está fijado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.511.796.00) PESOS MONEDA LEGAL.

Por lo tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la pretensión realizada mediante radicado No. 009681 del 17 de octubre de 2018, en consecuencia, Confirmar lo dispuesto en el Auto No. 000949 del 05 de julio de 2018, por medio del cual se realiza un cobro por evaluación de un instrumento de control ambiental – PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, a la empresa ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LTDA., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de no hacer efectiva la notificación personal al recurrente, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla, a los 04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista
Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Profesional Universitaria